REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **VERBAL**
(RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL)
Radicado: **110014003016 2022 00936 00**
Demandante: **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRATORIO.**
Demandado: **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.- BIC.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

1.-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, mediante el auto del 27 de marzo de 2023[2], mediante el cual rechazo la demanda por competencia y la reenvió a este juzgado.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando concretamente los montos o sumas reclamadas en cada uno de los ítems, pues no es viable reclamarse en forma genérica o lo que se pruebe en el proceso.

Además, debe indicarse claramente el daño al que corresponde las sumas reclamadas, pues en varios de los numerales se repite el concepto, tornándose en una indebida acumulación de pretensiones.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.-ACREDITE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones declarativas y de condena que se formulan en la demanda. (num 7° art 90 C.G.P.)

3. – Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

---

[1] Dto pdf 15 exp dig.
[2] Dto pdf 10 Ibídem.

II.-RECONOCESE al abogado **JUAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ,** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.[3]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

[3] Dto pdf 01 pag 25 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3ac63f83ceff5c29b1da98abd8a7db13b64a80438a283387ca5d990a05c3be**

Documento generado en 26/05/2023 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica